



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Zacatepec, Morelos, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S los autos para resolver sobre la **APROBACIÓN DE CONVENIO** dentro del juicio **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** de **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA** sobre **CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovido por ***** contra ***** y ***** , radicado en la Tercera Secretaría de este Juzgado identificado con el número **583/2021**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito registrado con el número de folio 1432 presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, compareció ***** demandando de ***** y ***** la pretensión que señala en su escrito inicial de demanda; fundando la misma en los hechos que menciona, los cuales en este apartado se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

2.- Por auto de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a los demandados ***** y ***** en el domicilio proporcionado por la parte actora, para que en el término de diez días dieran contestación a la demanda entablada en su contra.

3.- Mediante cédulas de notificación personal de fechas veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, fueron emplazados los demandados ***** y ***** , este último previo citatorio, actuaciones que cumplieron con los requisitos que

prevé el artículo 134 del Código Procesal Familiar en vigor.

4.- Por escritos números 8354 y 8355 presentados ante este Juzgado en fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, los demandados ***** y ***** , dieron contestación a la demanda entablada en su contra, allanándose a la misma; por lo tanto, por auto de tres de diciembre del mismo año, se les tuvo por contestada la demanda entablada en su contra, por hechas las manifestaciones que vertieron.

5.- Por escrito número 8356 presentado ante este Juzgado el día primero de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por las partes ***** , ***** y ***** , manifestaron que debido a pláticas conciliatorias entre ellos, habían llegado a un arreglo conciliatorio, exhibiendo el convenio respectivo; por lo tanto, por auto de seis de noviembre del citado año se ordenó ratificar el mismo dentro del término de **cinco días**.

6.- El día quince de diciembre del año próximo pasado, comparecieron las partes ***** , ***** y ***** , el primero en su carácter de actor y el resto de demandados; por lo tanto, en uso de la palabra que se les concedió a los antes mencionados, manifestaron ratificar el convenio exhibido en fecha uno de diciembre del año pasado, reconociendo como suyas las firmas que calzan en el mismo, por ser las que utilizan en todos sus actos, tanto públicos como privados.

7.- Por auto de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, con el contenido del mismo convenio, se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público, a efecto de que en el plazo de **tres días** manifieste lo que a su Representación Social corresponda.

8.- La Agente del Ministerio Público en escrito número 173 presentado el catorce de enero de dos mil veintidós manifestó su conformidad con el convenio exhibido; en consecuencia, por auto de diecisiete de enero del mismo año, en atención al estado procesal de los autos se ordenó citar a las partes para oír la resolución correspondiente, misma que se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA.

Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66, 73 fracción VII, 422, y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- LEGITIMACIÓN.

Previo al análisis del fondo del presente asunto, debemos establecer la legitimación de las partes en el presente asunto como presupuesto procesal necesario para estudiar la procedencia de cualquier acción ejercitada, estudio oficioso que se realiza en base al artículo 11 del Código Procesal Familiar en vigor que establece entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 11.- NECESIDAD DE INTERÉS JURÍDICO.- Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de ésta institución.”.

Por su parte el artículo ***** del mismo cuerpo de leyes señala:

“LEGITIMACIÓN DE PARTE.- Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley.”.

Es ineludible establecer que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo; a esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio; es decir, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquél que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionara, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esa tesitura tenemos, que la parte actora exhibió, primeramente copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco dictada en el expediente **296/2004-1** relativo al juicio de **DIVORCIO NECESARIO mutado a DIVORCIO VOLUNTARIO** promovido por ***** en contra de *****; Así también exhibió copia certificada de la sentencia dictada en segunda instancia de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco dentro del expediente **830/2001-2** relativo al juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por ***** en contra de ***** , ambos del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial; de igual manera se agrega copia certificada del acta de nacimiento número ***** , asentada en el libro ***** de la Oficialía ***** expedida por el Oficial del Registro Civil de ***** , Morelos, con fecha de registro ***** a nombre de ***** y acta de nacimiento número ***** , del libro ***** de la Oficialía ***** expedida por el Oficial del Registro Civil de ***** , Morelos, con fecha de registro ***** a nombre de *****; documentales en las que como nombre de los padres de los registrados aparecen los de ***** y *****; documentos que al ser de carácter público se les confiere pleno valor en términos del artículo 341 fracción III del Código Procesal Familiar en vigor; por tanto, con las mismas queda debidamente acreditada la legitimación activa y pasiva de las partes en el juicio, así como su interés jurídico en el

presente caso, apoyando lo antes expuesto las siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra dicen:

Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIII-Junio, Página: 597.

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA, CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. A esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XI-Mayo, Página: 350.

LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS. La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicios, para lo cual se refiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aún de oficio por el juzgador, o a instancia de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cualquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consistente en la identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la ley; en consecuencia, el actor estar legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes.

III.- MARCO JURÍDICO.

Es importante mencionar lo dispuesto por el artículo 422 del Código Procesal Familiar, mismo que dispone:

“Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente. La sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, cuando cambien las circunstancias.”.

Por su parte los alimentos es uno de los derechos más importantes del derecho de familia o derecho familiar, se otorga en el caso que nos ocupa por el ascendiente que deba darlos conforme a la ley, al descendiente que deba recibirlos, en razón de su necesidad, así tenemos que el artículo 35 del Código Familiar dispone:

“ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS. La obligación de dar alimentos se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco o por disposición de la ley”.

De igual manera el artículo 36 dispone:

“ACREEDOR ALIMENTISTA. Es acreedor alimentista toda aquella persona que no pueda bastarse a sí misma, y es deudor alimentista el obligado a proporcionar alimentos, en los términos establecidos en este capítulo.”.

El artículo 38 establece:

“OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.”.

El artículo 43 del mismo Ordenamiento Legal dispone:

“ALIMENTOS.- Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, asistencia en caso de enfermedad, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios. En los mismos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo 41 de este Ordenamiento. La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado”.

Y por último el numeral 55 dispone:

“CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Cesa la obligación de dar alimentos: I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla; **II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos.** La obligación subsiste en caso de incapacidad o por continuación de los estudios del acreedor alimentario, en este caso hasta los veinticinco años; III.- En caso de delito, conducta antisocial, o daños graves, calificados por el juez inferidos intencionalmente por el alimentista contra el que deba prestarlos; IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta delictuosa, ilícita o viciosa del acreedor alimentario mientras subsistan esas causas; y V.- Si el alimentista, sin conocimiento del que deba dar los alimentos, abandona la casa de éste sin justificación; VI.- Por muerte de acreedor alimentista...”.

IV.- APROBACIÓN DE CONVENIO.

Así pues, es de observarse que el actor *********, reclama de los demandados ******* y *******, el cese de la pensión alimenticia que fue fijada a su favor en la sentencia definitiva dictada en los autos del expediente número **830/2001-2** relativo al juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por ********* en contra de *********, confirmada por segunda instancia de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco,

corroborada y aprobada en diverso número **296/2004-1** relativo al juicio de **DIVORCIO NECESARIO mutado a DIVORCIO VOLUNTARIO** promovido por ***** en contra de ***** en sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, ambos del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, solicitando la cancelación de la pensión alimenticia a favor de ***** y ***** , quien en su momento eran representados por ***** , bajo los argumentos que señala en su escrito inicial de demanda.

Ahora bien, de las constancias que integran el presente asunto se advierte que en escrito número 8356 presentado ante este Juzgado el día primero de diciembre de dos mil veintiuno, ***** , ***** y ***** exhibieron un convenio por el cual dan por terminada la presente Controversia Familiar, el cual consta de cinco cláusulas, mismas que establecen lo siguiente:

*“...**PRIMERA:** Las partes nos reconocemos mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con la que nos ostentamos.*

***SEGUNDA:** Convenimos las partes en que son fundadas y motivadas las manifestaciones contenidas en el escrito de demanda de la parte actora y por ende procedente su pretensión del cese de la pensión alimenticia decretada judicialmente en los expedientes 830/2001, radicado en el entonces Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos y 296/2004 radicado en el entonces*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos a favor de los suscritos ***** y ***** de apellidos ***** , toda vez que:

A).- El suscrito ***** nació el ***** , es decir, cuento con la edad de ***** años, por 10 que ha cumplido la mayoría de edad prevista por el artículo 63 del código Familiar en vigor para el Estado de Morelos; el ***** contraí matrimonio civil con ***** y hemos procreado un hijo, de nombre *****; asimismo, he concluido mis estudios universitarios de *****.

Así las cosas se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 55 fracción II del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos para que cese la obligación de la actora de seguir proporcionando pensión alimenticia al suscrito *****; en razón de lo anterior, así solicitamos la parte actora y el suscrito sea declarado judicialmente por su Señoría.

B).- El suscrito ***** , nació el ***** , es decir, cuento con la edad de ***** años y he concluido mis estudios de ***** , encontrándome actualmente estudiando una especialidad en ***** , por lo que ha cumplido la mayoría de edad prevista por el artículo 63 del Código Familiar en vigor para del Estado de Morelos.

Así las cosas se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 55 fracción II del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos para que cese la obligación de la parte actora de seguir proporcionando pensión alimenticia al suscrito *****; en razón de lo anterior, solicitamos la así parte actora y el suscrito sea declarado judicialmente por su Señoría.

TERCERA: Acordamos las partes que la pensión alimenticia decretada judicialmente será percibida por los suscritos ***** Y ***** de apellidos ***** hasta en tanto sea ordenado por su Señoría mediante el oficio de dirigido al patrón de la parte actora, para que cesen los descuentos decretados.

CUARTA: Merced a lo expuesto, convenimos las expresamente en que cese la pensión alimenticia que actualmente otorga la parte actora y recibimos los demandados, solicitando a su Señoría así lo determine judicial mediante la aprobación del presente convenio y se gire el oficio de estilo a de trabajo de la actora para que se deje insubsistente la pensión alimenticia en comento y cesen inmediatamente los descuentos a *****.

QUINTA: Por así convenir a los intereses de las partes, en virtud de que el presente convenio no contiene cláusulas contrarias al derecho y a la moral, además de resultar procedente en derecho, solicitamos sea aprobado en definitiva y llevado a la categoría de cosa juzgada, para todos los efectos legales, ser la manifestación libre e informada de la voluntad de las partes..."

La Agente del Ministerio Público, de igual manera, en escrito número 173 presentado ante este Juzgado el catorce de enero de dos mil veintidós, manifestó estar conforme con el convenio celebrado por las partes.

Ahora bien, el convenio anteriormente transcrito fue suscrito por *****, ***** y *****, en el cual tal y como se desprende de la transcripción del mismo, las partes se avocan a convenir respecto a la controversia que nos ocupa, al determinar y manifestar estar conformes con que se cancele la pensión alimenticia decretada en la resolución definitiva dictada en los autos del expediente **830/2001-2** relativo al juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por ***** en contra de ***** corroborada y confirmada en diverso sumario número **296/2004-1** relativo al juicio de **DIVORCIO NECESARIO**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mutado a DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ***** en contra de ***** , ambos del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, solicitando se gire atento oficio a la fuente de trabajo del actor, en donde se ordene la cesación de la pensión alimenticia respecto al *****% (***** por ciento) del sueldo y demás prestaciones que hasta la fecha se le siguen descontando al deudor alimentista *****.

Acuerdo de voluntades, que fue ratificado en comparecencia de quince de diciembre de dos mil veintiuno, por tanto, ante tal situación queda plenamente manifestada la voluntad de las partes, misma que es la Ley suprema en los convenios, además de que del convenio en mención no se aprecian cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, de acuerdo a lo que establece el Artículo 416, del Código Procesal Familiar en vigor, que a la letra dice:

“...FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el juez, en los siguientes casos: I... II. Si las partes transigieren el negocio incoado, el juez examinará el contrato pactado, y sino fuere en contra del derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquita la contienda, con fuerza de cosa juzgada. III...”.

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que el convenio celebrado por las partes ***** , ***** y ***** , reúne los

requisitos legales, y como ya se dijo anteriormente no es contrario a la moral ni al derecho, se aprueba el mismo en todas y cada una de sus partes, homologándose a la categoría de cosa Juzgada; en consecuencia, es procedente decretar el cese de la pensión alimenticia definitiva que se fijó a favor de ***** y *****, y a cargo de *****, mediante sentencia definitiva, dictada en los autos del expediente número **830/2001-2** relativo al juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por ***** en contra de *****, confirmada por segunda instancia de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, corroborada y aprobada en diverso número **296/2004-1** relativo al juicio de **DIVORCIO NECESARIO mutado a DIVORCIO VOLUNTARIO** promovido por ***** en contra de ***** en sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, ambos del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial.

Consecuentemente, y a efecto de dar cumplimiento a la cláusula cuarta se ordena girar atento oficio al *****, a efecto de que ordene a quien corresponda deje sin efectos el descuento respecto al *****% (***** por ciento) del sueldo y demás prestaciones que percibe ***** como catedrático, por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de ***** y *****.

Ahora bien, tomando en cuenta que la fuente de trabajo de ***** tiene su domicilio fuera de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Jurisdicción de este Juzgado, remítase atento exhorto por conducto de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Juez Civil competente de la Ciudad de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar el oficio ordenado con anterioridad.

Por lo que una vez que la presente haya causado ejecutoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 del Código procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; se ordena poner a disposición del actor el exhorto ordenado en líneas que anteceden a efecto de que proceda a recibirlo y se avoque a su trámite.

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 4 Constitucional, en relación con el 35, 36 y 38 del Código Familiar, 73, 166 fracción I y 416 del Código Procesal Familiar, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para resolver la presente Controversia del Orden Familiar sometida a su conocimiento atendiendo a lo dispuesto por el considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado por las partes ****, **** y ****, homologándose a sentencia con fuerza de cosa juzgada.

TERCERO.- En cumplimiento a la clausula cuarta se ordena girar atento oficio al ****, a efecto de que ordene a quien corresponda deje sin efectos el descuento respecto al ****% (**** por

ciento) del sueldo y demás prestaciones que percibe ***** como catedrático, por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de ***** y *****.

Ahora bien, tomando en cuenta que la fuente de trabajo de ***** tiene su domicilio fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, remítase atento exhorto por conducto de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Juez Civil competente de la Ciudad de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar el oficio ordenado con anterioridad.

CUARTO.- Por lo que una vez que la presente haya causado ejecutoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 del Código procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; se ordena poner a disposición del actor el exhorto ordenado en líneas que anteceden a efecto de que proceda a recibirlo y se avoque a su trámite.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada **MARÍA DE LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **VICTORIA PAREDES NOGUERÓN**, con quien actúa y da fe. *acf



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En el Boletín Judicial número _____ correspondiente al día _____ de _____ 2022, se hizo la publicación que antecede. Conste.

El _____ de _____ 2022 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR